

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 567/2015

EXPEDIENTE No. CI/213/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/213/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 10 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700033115, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"SOLICITO INFORMACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL SALTO PUEBLO NUEVO DURANGO EL ORGANIGRAMA DE LA PRESIDENCIA EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO EL CARGO Y RESPONSABILIDAD, PERSEPCION SALRIAL NETA, DECLARACION PATRIMONIAL POR FUNCIONARIO, LAS OBRAS QUE SE EJECUTARON EN EL AÑO 2014 LA CANTIDAD DE BENEFICIARIOS POR ESTA OBRA, LOS NOMBRES DE LAS EMPRESAS CONTRATADAS, LOS MONTOS DE LOS CONTRATOS, LOS COSTOS UNITARIOS POR CONTRATO Y POR OBRA, EL O LOS FUNCIONARIOS QUE AUTIRIZARON DICHS CONTRATOS, Y LOS NOMBRES DE LOS DUEÑOS DE DICHAS EMPRESAS Y EL COLOR DEL PARTIDO POLITICO QUE PERTENECE EL FUNCIONARIO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO DURANGO" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"ESTA PETICION ES PARA LA PRESIDENCIA DE EL SALTO P.N. DURANGO LOCALIDAD LOCALIZADA EN LA SIERRA DE DURANGO POR LA AUTOPISTA DURANGO -MAZATLAN" (sic).

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aclarare "Favor de precisar que documentación o información requiere de esta secretaría toda vez que su solicitud no es clara" (sic). El 11 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, el interesado precisó lo siguiente:

"INFORMACION SOBRE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL SALTO, PUEBLO NUEVO DURANGO

* ORGANIGRAMA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL SALTO PUEBLO NUEVO DURANGO

* PERSEPCION SALARIAL NETA POR FUNCIONARIO

* DECLARACION PATRIMONIAL POR FUNCIONARIO

* CANTIDAD DE OBRAS TERMINADAS DEL AÑO 2013

* MONTOS TOTLAES POR CADA OBRA

* PERSONAS BENEFICIADAS POR OBRA

* PRECIOS UNITARIOS POR OBRA

* TIPO DE CONTRATO POR CADA OBRA REALIZADA

* NOMBRE DE LAS EMPRESAS O PARTICULARES CONTRATADOS

* FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN LA AUTORIZACION DE LOS CONTRATOS

* DE QUE PARTIDO PERTENECE EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ESTA LOCALIDAD SE UBICA EN LA SIERRA DE DURANGO PIR LA SUPER CARRETERA A MAZATLAN-DURANGO (anexa mapa del sitio)" (sic).

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.funcionpublica.gob.mx

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 567/2015
EXPEDIENTE No. CI/213/15

- 2 -

III.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.- 336/2015 de 11 de marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para atender la información solicitada.

IV.- Que mediante oficios No. UPCP/308/0129/2015 de 5 de marzo de 2015, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité de Información, que en relación a "...EL ORGANIGRAMA DE LA PRESIDENCIA EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO EL CARGO Y RESPONSABILIDAD, PERSEPCION SALRIAL NETA, DECLARACION PATRIMONIAL POR FUNCIONARIO, LAS OBRAS QUE SE EJECUTARON EN EL AÑO 2014 LA CANTIDAD DE BENEFICIARIOS POR ESTA OBRA ... LOS COSTOS UNITARIOS POR CONTRATO Y POR OBRA, EL O LOS FUNCIONARIOS QUE AUTIRIZARON DICHS CONTRATOS, Y LOS NOMBRES DE LOS DUEÑOS DE DICHAS EMPRESAS Y EL COLOR DEL PARTIDO POLITICO QUE PERTENECE EL FUNCIONARIO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO DURANGO" (sic), de la búsqueda realizada en sus archivos y registros, no localizó documentales en los términos solicitados por el particular, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

Asimismo, dicha unidad administrativa precisó que con relación a "...LOS NOMBRES DE LAS EMPRESAS CONTRATADAS, LOS MONTOS DE LOS CONTRATOS ..." (sic), si las obras públicas del municipio al que refiere el solicitante, se contrataron con cargo total o parcial a recursos federales y al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá consultar el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obra pública y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, consultable en la página <https://compranet.gob.mx>, el cual es de consulta pública y gratuita, en el que se difunde entre otra información pública la relativa a los contratos suscritos por las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tales como el objeto del contrato, monto, proveedor o contratista y plazos de cumplimiento. Específicamente, en CompraNet se encuentra un archivo en Excel que puede ser descargado en la sección denominada "Contratos".

En este sentido, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas precisó que el archivo de Excel se podrán consultar los datos de los contratos de la dependencia y entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales y Gobiernos Municipales, la descripción general del expediente, el tipo de contratación (adquisiciones, servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la obra pública), fecha de inicio y conclusión del contrato, nombre del proveedor o contratista y la liga electrónica para localizar el expediente del procedimiento de contratación en CompraNet, en el cual se puede consultar la documentación pública de la licitación pública como la convocatoria, actas de aclaraciones, apertura de propuesta y fallo, entre otras, no obstante, la información que no se encuentre disponible en CompraNet, podrá ser requerida directamente al ente público responsable del procedimiento de contratación, considerando que en términos de los artículos 26, primer párrafo, y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27, primer párrafo, y 74, penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dichos entes son los únicos responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes.

V.- Que por comunicado electrónico de 17 de febrero de 2015, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública señaló que la solicitud en mención no es de su competencia.

VI.- Que a través de comunicado electrónico de 26 de febrero de 2015, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, indicó que no es competente para atender la presente solicitud, ya que entre sus facultades, no se encuentra integrar la nómina de los servidores públicos municipales, recibir declaraciones patrimoniales o efectuar contrataciones municipales.

VII.- Que mediante comunicado electrónico de 17 de marzo de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, informó que carece de competencia para atender el requerimiento formulado en el folio No. 0002700033115, en virtud de que, de la lectura de dicha solicitud, se desprende expresamente que la información y documentación solicitada se relaciona con funcionarios municipales, en el caso en concreto, con la presidencia municipal de El Salto Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango, por lo que se considera que la presente solicitud sea dirigida a la Unidad de Enlace de la Entidad Federativa.



VIII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700033114, se requiere saber "SOLICITO INFORMACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL SALTO PUEBLO NUEVO DURANGO EL ORGANIGRAMA DE LA PRESIDENCIA EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO EL CARGO Y RESPONSABILIDAD, PERSEPCION SALRIAL NETA, DECLARACION PATRIMONIAL POR FUNCIONARIO, LAS OBRAS QUE SE EJECUTARON EN EL AÑO 2014 LA CANTIDAD DE BENEFICIARIOS POR ESTA OBRA, LOS NOMBRES DE LAS EMPRESAS CONTRATADAS, LOS MONTOS DE LOS CONTRATOS, LOS COSTOS UNITARIOS POR CONTRATO Y POR OBRA, EL O LOS FUNCIONARIOS QUE AUTIRIZARON DICHOS CONTRATOS, Y LOS NOMBRES DE LOS DUEÑOS DE DICHAS EMPRESAS Y EL COLOR DEL PARTIDO POLITICO QUE PERTENECE EL FUNCIONARIO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO DURANGO" (sic), "ESTA PETICION ES PARA LA PRESIDENCIA DE EL SALTO P.N. DURANGO LOCALIZADA EN LA SIERRA DE DURANGO POR LA AUTOPISTA DURANGO - MAZATLAN" (sic).

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas señala la inexistencia de la información atento a lo manifestado en el Resultando III, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a lo previsto en el artículo 38, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas le compete, entre otras atribuciones, la de "operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, y administrar la información contenida en el mismo", no obstante, señala que en relación a "...EL ORGANIGRAMA DE LA PRESIDENCIA EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO EL CARGO Y RESPONSABILIDAD, PERSEPCION SALRIAL NETA, DECLARACION PATRIMONIAL POR FUNCIONARIO, LAS OBRAS QUE SE EJECUTARON EN EL AÑO 2014 LA CANTIDAD DE BENEFICIARIOS POR ESTA OBRA ... LOS COSTOS UNITARIOS POR CONTRATO Y POR OBRA, EL O LOS FUNCIONARIOS QUE AUTIRIZARON DICHOS CONTRATOS, Y LOS NOMBRES DE LOS DUEÑOS DE DICHAS EMPRESAS Y EL COLOR DEL PARTIDO POLITICO QUE PERTENECE EL FUNCIONARIO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO DURANGO" (sic), de la búsqueda realizada en sus archivos y registros, no localizó documentales en los términos solicitados por el particular, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 567/2015
EXPEDIENTE No. CI/213/15

- 4 -

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700033115, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- No es óbice lo anterior, para señalar que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunica al solicitante del folio 0002700033115 que, con relación a "...LOS NOMBRES DE LAS EMPRESAS CONTRATADAS, LOS MONTOS DE LOS CONTRATOS ..." (sic), si las obras públicas del municipio al que refiere el solicitante, se contrataron con cargo total o parcial a recursos federales y al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá consultar el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obra pública y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, consultable en la página <https://compranet.gob.mx>, el cual es de consulta pública y gratuita, en el que se difunde entre otra información pública la relativa a los contratos suscritos por las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tales como el objeto del contrato, monto, proveedor o contratista y plazos de cumplimiento. Específicamente, en CompraNet se encuentra un archivo en Excel que puede ser descargado en la sección denominada "Contratos".

En este sentido, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas precisó que el archivo de Excel se podrán consultar los datos de los contratos de la dependencia y entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales y Gobiernos Municipales, la descripción general del expediente, el tipo de contratación (adquisiciones, servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la obra pública), fecha de inicio y conclusión del contrato, nombre del proveedor o contratista y la liga electrónica para localizar el expediente del procedimiento de contratación en CompraNet, en el cual se puede consultar la documentación pública de la licitación pública como la convocatoria, actas de aclaraciones, apertura de propuesta y fallo, entre otras, no obstante, la información que no se encuentre disponible en CompraNet, podrá ser requerida directamente al ente público responsable del procedimiento de contratación, considerando que en términos de los artículos 26, primer párrafo, y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27, primer párrafo, y 74, penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dichos entes son los únicos responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes.

Bajo esas consideraciones, la puesta a disposición de la información con que se cuenta en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso, en la forma en que se posee de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE. Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. **Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta,** aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, **bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla.** Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, *que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe”.*

[Énfasis añadido]

En términos de lo anterior, de la búsqueda realizada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en relación con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de satisfacer la solicitud del folio No. 0002700033115, es que la unidad administrativa responsable pone a disposición del peticionario lo solicitado, en los términos en que la información lo permite, conforme a los requerimientos expuestos.

Conforme a lo antes señalado, la información pública con que cuenta este sujeto obligado, en la forma y términos en que se dispone, se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Con Independencia de lo anterior, y atendiendo a la naturaleza de lo solicitado así como lo manifestado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirigir su requerimiento a la Unidad de Enlace del Gobierno Municipal de Pueblo Nuevo, ubicado en Juárez s/n, Colonia Juárez El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, teléfono (675) 876-09-50, correo electrónico pueblonuevo_dgo@live.com.mx, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700033115, en términos de lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 567/2015

EXPEDIENTE No. CI/213/15

- 6 -

Asimismo, se sugiere al peticionario acceder al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el cual es de consulta pública y gratuita, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución.

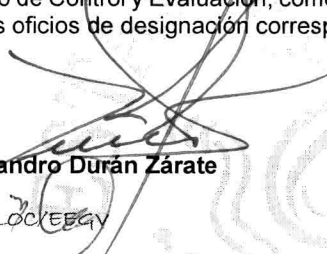
Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace del Gobierno Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, en la forma y términos señalados en el Considerando Cuarto de la presente determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

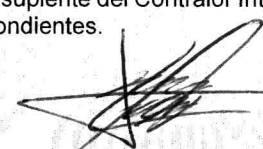
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ./LOC/EEGV


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale